



Radicado: **080013153009 2023 00143 00**
Proceso: **EJECUTIVO – Efectividad de la garantía real**
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ**
Demandado: **JOSE RAFAEL ACOSTA ESCORCIA**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue presentada de forma virtual desde el correo electrónico notificaciones@carrilloyasociados.com.co y previa las ritualidades del reparto correspondió a este despacho el día 26 de junio de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, julio 25 de 2023

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede a resolver sobre la solicitud de admisión en los siguientes términos:

El doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.225.890 y portador de la tarjeta profesional N° 101.835 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** identificado con Nit 860.002.964-4, y representada legalmente por María Del Pilar Guerrero López, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.905.989 con domicilio en la cra. 13A N° 34-72 piso 6 de Bogotá, correo electrónico rjudicial@bancodebogota.com.co presenta **DEMANDA EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real**, contra **JOSE RAFAEL ACOSTA ESCORCIA**. Identificado con cedula de ciudadanía N° 72.046.742 lugar de notificaciones calle 134 N° 8g - 101 casa 2 manzana 16 etapa 2 conjunto residencial KORALIA propiedad horizontal en esta ciudad correo electrónico: jackbosta@hotmail.com.

Como título de recaudo aporta ejemplares escaneados en formato PDF del título valor PAGARÉ N° 72046742 suscrito por el demandado por valor de \$ 29.622.761 y PAGARE N° 656141946 suscrito el 31 de mayo de 2021 por valor de \$ 94.022.366.

Así mismo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF de la primera copia de la escritura pública No. 2827 de fecha 15 de julio del año 2021, otorgada en la Notaría Doce del Círculo Notarial de Barranquilla, donde consta la HIPOTECA ABIERTA a favor de BANCO DE BOGOTA.

Con fundamento en ellas pretende la parte actora se ordene mandamiento de pago por la suma de NOVENTA Y ÚN MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$91.317.832.00). Por concepto de capital contenido en el pagare N° 656141946 más los intereses moratorios causados desde el 01 de marzo del 2023 hasta el pago total de 01 de marzo del 2023 hasta el pago total de la obligación.

Y la suma de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN M/L (\$29.622.761.00), por concepto de capital e intereses del pagaré No. 72046742 discriminados de la siguiente manera:

Por capital por valor de veintiséis millones quinientos quince mil ciento treinta y dos pesos (\$26.515.629.00), por intereses corrientes tres millones ciento siete mil seiscientos veintinueve pesos (\$3.107. 629.00), y por los intereses moratorios generados desde el 09 de mayo del 2023, hasta el pago total de la obligación

Efectuada la revisión de la demanda a efectos de determinar la competencia por factor cuantía observa el despacho que, el valor de las pretensiones asciende a la suma de e CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA

Y TRES PESOS (\$120.940.593.00, la cual no supera la menor cuantía de conformidad con lo dispuesto en el inc. 3 del art. 25 del C.G.P, según el cual son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan 40 smlmv sin exceder el equivalente a 150 smlmv, en concordancia con el artículo 26 ibídem que señala que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Siendo así, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 inciso 2º del Código General, por tanto, es competente para conocer del mismo el Juez Civil Municipal de Barranquilla.

Por lo tanto, no hay duda que procede el rechazo de la demanda por falta de competencia por la naturaleza del asunto, y en consecuencia se remitirá a la Oficina Judicial de esta Seccional Barranquilla, para que el presente proceso sea sometido a las ritualidades del reparto de los juzgados Civiles Municipales Orales de Barranquilla.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente **DEMANDA EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real**, formulada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** identificado con Nit.860.002.964-4, en contra de **JOSE RAFAEL ACOSTA ESCORCIA** identificado con cedula de ciudadanía N°72.046.742 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad para que sea sometida a las formalidades del reparto ante los Juzgados Civiles Municipales Orales de Barranquilla.

Tercero: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el registro radicador del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6b0df915e7fae50d12afa4f69172d5476556eb956b5b6633bd478410080073**

Documento generado en 01/08/2023 11:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>